

Expediente : 170-2023-2024/CEP-CR
Denunciado : Eduardo Salhuana Cavides
Denunciante : Herasmo Marcelino Mestas
Paricahua

RESOLUCIÓN N.º 01

Lima, 07 de mayo 2024

En Lima, a los seis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro, en la décima quinta sesión ordinaria, celebrada en forma presencial en la Sala Miguel Grau Seminario de Palacio Legislativo, se reunió la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante LA COMISIÓN), bajo la presidencia del congresista Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, con la asistencia de los señores congresistas Yorel Kira Alcarraz Agüero, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Esdras Ricardo Medina Minaya, Javier Rommel Padilla Romero, Margot Palacios Huamán, Alex Antonio Paredes Gonzales, María Elizabeth Taipe Coronado, Cheryl Trigozo Reategui, Héctor Valer Pinto, Elías Manuel Varas Meléndez, y Cruz María Zeta Chunga. Con la licencia de los señores congresistas Ruth Luque Ibarra y Héctor José Ventura Ángel.

DADO CUENTA la denuncia presentada el 06 de marzo de 2024, y la información complementaria a la denuncia presentada el 08 de marzo de 2024, por el ciudadano Herasmo Marcelino Mestas Paricahua, en contra del Congresista de la República Eduardo Salhuana Cavides; y, estando a lo dispuesto en los artículos 10¹ y 12² del Código de Ética Parlamentaria y, el literal c)³ del artículo 21 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el ciudadano Herasmo Marcelino Mestas Paricahua, formula denuncia por presunta infracción a la ética parlamentaria, contra el congresista Eduardo Salhuana Cavides, solicitando que se investigue las relaciones e influencias del citado congresista y su asesora, la señora Saby Sonia Meza Malqui, con el señor Eloy Edgar Saxi Arapa, a quien el denunciante señala como minero inscrito en el REINFO, y con quien lleva un proceso de denuncia por minería ilegal en Madre de Dios.

¹ **CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA**

Artículo 10. La Comisión de Ética tiene una secretaria técnica como órgano de apoyo. La Comisión designa al secretario técnico.

² **Artículo 12.** La Comisión de Ética Parlamentaria es informada periódicamente de las denuncias que han sido presentadas con la opinión de la secretaria técnica.

³ **REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA**

Artículo 21. Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica es el órgano de apoyo y asesoría de la Comisión. Cuenta con un secretario técnico, quien es un profesional del servicio parlamentario, designado por la Comisión, a propuesta de la Presidencia.

Tiene las siguientes funciones:

[...]

c. Mantiene informada a la Comisión de las denuncias, procesos de investigación y pedidos de consultas.

En los fundamentos de hecho de la denuncia precisa que, el *"El señor congresista Eduardo Salhuana Cavides fue abogado del señor Eloy Edgar Saxi Arapa"*; asimismo, señala que ***"lo tuvo como cliente antes de que fuera Congresista electo por la Región Madre de Dios y fue quien por sus argucias legales en otras Gerencias de la GORE Madre de Dios administrativamente superó las Resoluciones técnico jurídicos de la DREMH Madre de Dios que lo excluía del Proceso de Formalización llevando el caso a mi insistencia al Concejo de minería de Lima"***

Asimismo, señala, el *"señor ELOY EDGAR SAXI ARAPA que contó, como ABOGADA defensora, con la señora SABY SONIA MEZA MALQUI, asesora II, nivel SO-8, asesora del Despacho del congresista EDUARDO SALHUANA CAVIDES"*.

Concluye señalando que *"existiendo una evidente vulneración a la independencia de las instituciones, sirva la presente para solicitar se investigue las relaciones e influencias"* del señor congresista Eduardo Salhuana Cavides y su asesora señora Saby Sonia Meza Malqui, con el señor Eloy Edgar Saxi Arapa.

Para la evaluación de la denuncia de parte formulada se ha considerado que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Código de Ética Parlamentaria, la Comisión de Ética tiene por función promover la ética parlamentaria, prevenir los actos contrarios a la misma y resolver las denuncias que se formulen de acuerdo con el Código. Esto quiere decir que, en el análisis correspondiente se debe verificar si los hechos denunciados guardan relación o no con la infracción a la ética parlamentaria, pues de no hacerlo, carecería de objeto dar trámite a la misma.

De la revisión de la denuncia materia de análisis, se advierte dos aspectos que resultan relevantes. La primera está relacionada con la imputación que el señor Herasmo Marcelino Mestas Parichahua atribuye al congresista Eduardo Salhuana Cavides, esto es, la presunta *"evidente vulneración a la independencia de las instituciones"*, tal como señala en su denuncia y por lo cual solicita se investigue esas presuntas relaciones e influencias del señor congresista. Al respecto, la denuncia no especifica si estas "relaciones" e "influencias" se habrían realizado cuando el denunciado ya ostentaba el cargo de Congresista de la República, más bien de la denuncia se advierte que dichas "relaciones" e "influencias" se habrían dado cuando él era abogado del señor Eloy Edgar Saxi Arapa, como el mismo denunciante señala ***"lo tuvo como cliente antes de que fuera Congresista electo"*** (el resaltado es nuestro).

Al respecto, con lo afirmado por el denunciante, queda acreditado que el señor congresista Eduardo Salhuana Cavides, ejerció el cargo de abogado en dicho conflicto de intereses entre dos partes externas al Congreso de la República, antes de ser congresista de la República, por tanto, al no ser aplicable el Código de Ética Parlamentaria y su respectivo Reglamento, no se ha infringido ni vulnerado la ética parlamentaria; por cuanto la Comisión de Ética

Parlamentaria sólo se aboca a las conductas y hechos ocurridos por congresistas en el ejercicio de sus funciones y, como es de verse en el presente caso, los hechos denunciados no se encuentran comprendidos en este supuesto.

Referente a lo manifestado por el denunciante, en relación a la señora Saby Sonia Meza Malqui, asesora II del congresista denunciado, quien es sindicada como actual abogada del señor Eloy Edgar Saxi Arapa, la Introducción del Código de Ética Parlamentaria señala:

"El presente Código de Ética Parlamentaria tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo"

En ese sentido, no es competencia de esta Comisión pronunciarse sobre conductas o faltas éticas del personal contratado, en todo caso, corresponde a otras instancias del Congreso de la República pronunciarse y/o investigar dichos actuados.

El segundo aspecto advertido durante la evaluación de la denuncia tiene que ver con los medios probatorios ofrecidos, si bien se han ofrecido varios documentos y un video por parte del denunciante, estos ponen de manifiesto el proceso de denuncia por minería ilegal que lleva contra el señor Eloy Edgar Saxi Arapa, ambas personas externas al Congreso de la República; y que, los dos informes emitidos por la Oficina de Recursos Humanos del Congreso de la República, que el denunciante adjunta, si bien señalan la relación contractual que mantiene la señora Saby Sonia Meza Malqui con el Congreso de la República, como se ha señalado en párrafos anteriores, esta comisión no puede pronunciarse al respecto.

Por consiguiente, se ha determinado que la denuncia formulada no guarda relación con las infracciones a la ética parlamentaria.

EN CONSECUENCIA:

Visto y debatido el decreto N° 1, que declara rechazar de plano la denuncia de parte interpuesta por el ciudadano Herasmo Marcelino Mestas Paricahua contra el congresista Eduardo Salhuana Cavides, LA COMISIÓN aprobó por **MAYORÍA** con **once (11)** votos **A FAVOR** de los señores congresistas Diego Alonso Fernando Bazán Calderón; Yorel Kira Alcarraz Agüero; Rosangella Barbarán Reyes; Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros; Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu; Jorge Alfonso Marticorena Mendoza; Esdras Ricardo Medina Minaya; Javier Rommel Padilla Romero; Cheryl Trigozo Reátegui, Elías Marcial Varas Valencia y Cruz María Zeta Chunga, **ceros (0)** votos en **CONTRA** y **dos (02)** votos en **ABSTENCIÓN** de las congresistas Margot Palacios Huamán y María Elizabeth Taipe Coronado.

Por las consideraciones expuestas, y en virtud de lo prescrito en el literal e)⁴ del artículo 21 y el literal a) del artículo 23⁵ del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, la Comisión,

RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO la denuncia de parte contenida en el Expediente N.º 170-2023-2024/CEP-CR, interpuesta por el ciudadano Herasmo Marcelino Mestas Parichahua, en contra del congresista de Eduardo Salhuana Cavides. Notifíquese la presente Resolución con las formalidades de ley y Archívese.

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
PRESIDENTE

RUTH LUQUE IBARRA
SECRETARIA

⁴ **Artículo 21. Secretaría Técnica**

El Secretaría Técnica es el órgano de apoyo y asesoría de la Comisión. Cuenta con un secretario técnico, que es un profesional del servicio parlamentario, designado por la Comisión, a propuesta de la Presidencia.

Tiene las siguientes funciones:

(...)

- e) Recibe las denuncias, verifica que estas cumplan con los requisitos de admisión y procedencia y eleva a la presidencia de la Comisión aquellas que se interpongan de conformidad con lo dispuesto por el Código de Ética Parlamentaria, con excepción de las que se planteen de oficio, caso en el que corresponde a los propios miembros de la Comisión adoptar el acuerdo correspondiente. **Las denuncias que no guarden relación con las infracciones a la ética parlamentaria serán rechazadas de plano, previa fundamentación y voto favorable de la Comisión.**

⁵ **Artículo 23. Procedimiento de Investigación.** El procedimiento de investigación ante la Comisión se rige por los siguientes principios:

- a. Principio de Legalidad: La Comisión debe actuar con respeto a la Constitución, la ley, al Reglamento del Congreso, al Código, al presente Reglamento y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas